



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2696-SPA-1608

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11370 -2019

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 17 OCT 2019

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2019-2696-SPA-1608** relacionado con la denuncia radicada en este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió denuncia por parte del Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) **MALTRATO A OCHO EJEMPLARES, TRES CANINOS Y CINCO GATOS:** En el domicilio ubicado en calle Zacatecas, número 149, interior 1, colonia Roma Norte, código postal 06700, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; como referencia, el inmueble se encuentra entre las calles Tonalá y Jalapa (...) en el interior de dicho inmueble "se encuentran tres ejemplares caninos y cinco gatos, a los cuales los tienen en jaulas dentro de un departamento, se escuchan los animales en llanto constantemente, al parecer los utilizan para realizar ritos satánicos o de alguna religión, acuden muchas personas al lugar, aunque no hay un horario o día determinado" (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó dos reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85 y 89 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2696-SPA-1608

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11370 -2019

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría se constituyó sobre calle Zacatecas, número 149, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, el cual no cuenta con interiores, únicamente un timbre; sin embargo, al momento de las diligencias ninguna persona atendió al personal actuante ni los oficios citatorios, aunado a que no se escucharon sonidos, ni percibieron olores característicos que pudieran indicar la presencia de ejemplares felinos y caninos al interior del inmueble en cuestión.



Por lo anterior, mediante oficio se solicitó al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México proporcionara, evidencia fotográfica y/o mayores elementos probatorios sobre los hechos que refieren en la denuncia; sin embargo, al momento de emitir la presente resolución no proporcionó la información requerida.

Con base a lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa correspondiente, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. No se cuenta con elementos que den lugar a señalar incumplimiento a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, toda vez que no se pudo constatar la presencia de ejemplares felinos y caninos al interior del inmueble en calle Zacatecas, número 149, interior 1, colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-3613-SPA-1608

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 11370 -2019

2. Esta Subprocuraduría mediante oficio, solicitó al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México, proporcionara, evidencia fotográfica y/o mayores elementos probatorios sobre los hechos que refieren en la denuncia; sin embargo, al momento de emitir la presente resolución no se proporcionó la información requerida.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución al Consejo Ciudadano de la Ciudad de México para su conocimiento.

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su reglamento.

C.c.c.e.p./ Lic. Mariana Boy Tamborelli.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. cc\_p\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCR/FJH/FSC/LAMP

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS